

**Recurso de Revisión:** 00966/INFOEM/IP/RR/2020  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coatepec Harinas  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha doce de agosto de dos mil veinte.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 00966/INFOEM/IP/RR/2020, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo el **Recurrente** o **Particular**, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, **Ayuntamiento de Coatepec Harinas**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación:

## ANTECEDENTES

### I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha cuatro de febrero de dos mil veinte, el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **Ayuntamiento de Coatepec Harinas**, misma que fue registrada con el número de folio **00008/COATHAR/IP/2020**, mediante el cual requirió:

#### DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

*“solicito por este medio todas las obras de recursos federales, estatales y recursos propios que se llevaron a cabo en el año 2019 con fotografía de que están hechas, gracias” (Sic.)*

#### MODALIDAD DE ENTREGA

*A través del SAIMEX.*

**Recurso de Revisión:** 00966/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coatepec  
Harinas  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

## II. Respuesta del Sujeto Obligado.

Con fecha cuatro de febrero de dos mil veinte, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Sujeto Obligado, notificó al Particular la respuesta a su solicitud de acceso a la información, en los términos siguientes:

*R= en respuesta a su solicitud, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en los artículos 161 y 163 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de México y municipios, el servidor público habilitado responde de la siguiente manera:*

*a. El informe anual donde puede consultar las obras que se realizaron durante el año 2019, puede ser consultado y descargado en el siguiente enlace: [www.coatepech.gob.mx](http://www.coatepech.gob.mx) , en el apartado de gacetas de gobierno.*

*SEGUNDO: por tanto y derivado de lo establecido por el artículo 164 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de México y municipios, y derivado de la solicitud de información 00008/COATHAR/IP/2020 presentada por el o la particular JOSE RUBEN TORBE GUADARRAMA, me permito hacer las siguientes anotaciones:*

*a. La información con la que cuenta este sujeto obligado y que quedo debidamente descrita en el resultando numeral 1 le será entregada de manera electrónica a través del sistema SAIMEX, tal y como específico en su modo de entrega.*

*b. Así mismo se le informa que conforme al artículo 12 los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que esta se encuentre, la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Por lo que quedan salvos sus derechos para interponer*

**Recurso de Revisión:** 00966/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coatepec  
Harinas  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*su recurso de revisión, en términos del artículo 179 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de México y municipios. ""*

### **III. Interposición del Recurso de Revisión.**

Con fecha once de febrero de dos mil veinte, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, en los términos siguientes:

#### **ACTO IMPUGNADO**

*"Falta de información"*

#### **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

*"Pedí información y a todo contesta con un Link específico y obras fantasmas, solicitó también fotos que no están en la plataforma" (Sic)*

### **IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.**

**a) Turno del Recurso de Revisión.** El once de febrero de dos mil veinte, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **00966/INFOEM/IP/RR/2020**, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**b) Admisión del Recurso de Revisión.** El diecisiete de febrero de dos mil veinte, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por la Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la

**Recurso de Revisión:** 00966/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coatepec  
Harinas  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

**c) Informe Justificado.** El veintiuno de febrero de dos mil veinte, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se recibió en este instituto el informe justificado por parte del Sujeto Obligado en el cual señaló lo siguiente:

“...

*Se le proporciono al solicitante un enlace a la información, ya que esta unidad estaba dentro del plazo permitido para proporcionar la información mediante una fuente electrónica.*

*Así mismo, se reconoce el error por parte de este sujeto obligado, ya que en la contestación se omitió enviar al solicitante el informe de obra que complementa al informe anual 2019, el cual contiene imágenes de todas las obras realizadas durante el año 2019. Se adjunta en formato PDF, esperando así poder satisfacer la solicitud del particular.*

...”

De igual manera adjunto un archivo denominado INFORME DE OBRA 2019 COATEPEC HARINAS.pdf, mismo que no fue puesto a la vista del Particular por contener diversas fotografías, sin que el Sujeto Obligado identificara a las personas que en ellas obran, por lo que se presume que algunas pueden corresponder a particulares.

**d) Cierre de instrucción.** El veintiuno de mayo de dos mil veinte, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en

**Recurso de Revisión:** 00966/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coatepec  
Harinas  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

### **PRIMERO. Competencia.**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

### **SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.**

**Recurso de Revisión:** 00966/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coatepec  
Harinas  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia “IMPROCEDENCIA.” (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

#### **Causales de sobreseimiento.**

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;** lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que la recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia.

**Recurso de Revisión:** 00966/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coatepec  
Harinas  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

### **TERCERO. Determinación de la Controversia.**

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Particular solicitó al Ayuntamiento de Coatepec Harinas todas las obras de recursos federales, estatales y recursos propios que se llevaron a cabo en el año 2019 con evidencias fotográficas.

En respuesta a la solicitud del Particular, el Sujeto Obligado proporcionó una liga electrónica en donde supuestamente se puede obtener el informe anual donde puede consultar las obras que se realizaron durante el año dos mil diecinueve, razón por la cual el Recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta; por lo que se entrará al estudio del asunto por el supuesto previsto en el artículo 179, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Establecido lo anterior, lo consecuente es analizar el agravio manifestado por el ahora Recurrente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables a la materia que se resuelve.

### **CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.**

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública

**Recurso de Revisión:** 00966/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coatepec  
Harinas  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

En materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

**Recurso de Revisión:** 00966/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coatepec  
Harinas  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

#### **QUINTO. Estudio de Fondo.**

Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso y previa revisión del expediente electrónico formado en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con motivo de la solicitud de información y del Recurso a que da origen, es conveniente analizar si la respuesta del Sujeto Obligado cumple con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la información pública.

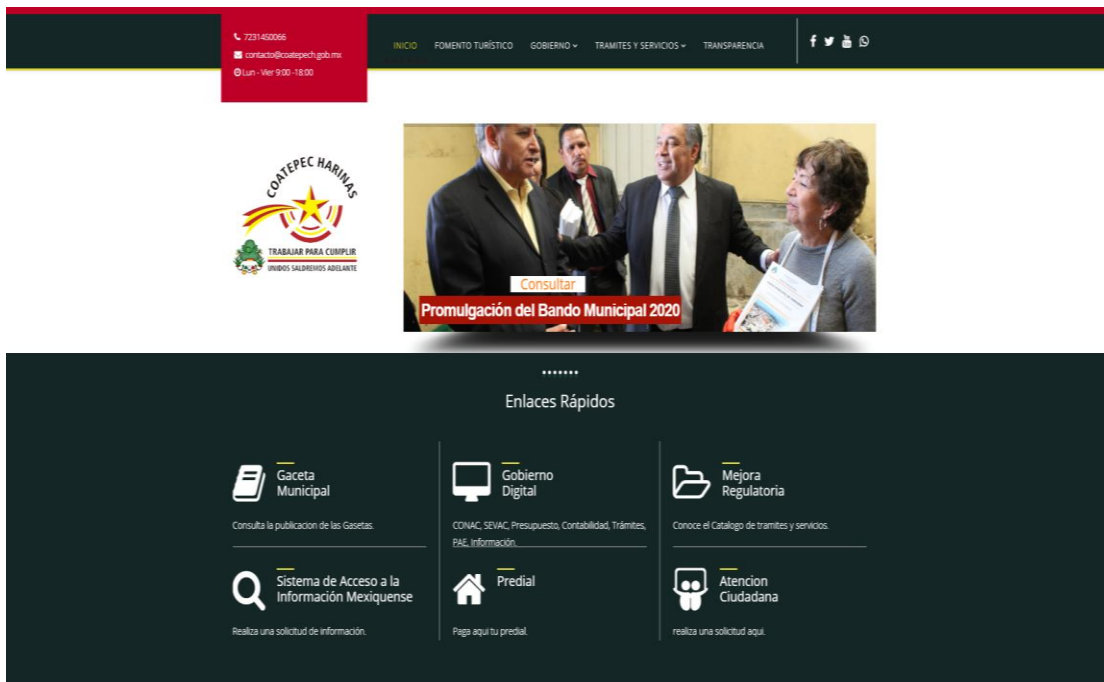
En ese orden de ideas, es importante señalar que, el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

**Recurso de Revisión:** 00966/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coatepec Harinas  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

De lo anterior, se deduce que la información generada, obtenida, adquirida, transmitida, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, será accesible a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, sin la necesidad de elaborar documentos *ad hoc*; lo cual, toma sustento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual refiere que los sujetos obligados deberán entregar la información que obre en sus archivos.

Cabe recordar que en respuesta el Sujeto Obligado proporcionó la liga electrónica [www.coatepech.gob.mx](http://www.coatepech.gob.mx), misma que fue consultada por esta Ponencia el veinte de marzo de dos mil veinte a las doce horas, de la cual se advierte lo siguiente:



**Recurso de Revisión:** 00966/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coatepec  
Harinas  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Del mismo modo en respuesta el Sujeto Obligado señaló que la información se encontraba en el apartado de Gacetas de Gobierno, denominación que no se advierte en dicha página sino “*Gaceta Municipal*”, situación por la cual no se advierte que haya orientado al Particular de manera correcta como lo establece el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que se transcribe a continuación para pronta referencia:

*Artículo 161. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, **se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información** en un plazo no mayor a cinco días hábiles. La fuente deberá ser precisa y concreta y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible.*

Ahora bien, de la búsqueda en el Apartado “*Gaceta Municipal*” se encuentra el archivo denominado *INFORME DE GOBIERNO PARTE 2* el cual puede ser consultado en la liga electrónica <https://www.coatepech.gob.mx/images/doc/gaceta/2019/INF2.pdf>, mismo que contiene el estadístico de obra pública 2019, con los apartados de drenaje, agua potable, infraestructura educativa, electrificación, mejoramiento de vivienda, vialidades, fortalecimiento municipal, seguridad, panteones, infraestructura para el desarrollo y cada uno con los rubros que se muestran a continuación a manera de ejemplo:

**Recurso de Revisión:** 00966/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coatepec Harinas  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

DRENAJE						
PROGRAMA	COMUNIDAD	NOMBRE DE LA OBRA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PORCENTAJE DE AVANCE	POBLACIÓN BENEFICIADA
FISMDF	CHILTEPEC	REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO (RUMBO AL PANTEÓN)	ML	380.00	100%	1196
FISMDF	CUENTLA	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO	ML	410.00	80%	200
FISMDF	PRIMERA DE ANALCO (SAN PEDRO)	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO	ML	170.00	20%	1551
FISMDF	LLANO GRANDE	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO	ML	432.00	100%	1258
FISMDF	COCHISQUILA	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO	ML	14.00	100%	686
FISMDF	COLONIA GUADALUPE	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO	ML	1,110.00	100%	312
FISMDF	SEGUNDA DE ANALCO	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO	ML	150.00	100%	934
FISMDF	PRIMERA DE SAN MIGUEL	REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO	ML	100.00	CONTRATADA	130
FISMDF	COCHISQUILA (CALLE VENUSTIANO CARRANZA)	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO	ML	60.00	CONTRATADA	686
<b>TOTAL DE INVERSIÓN</b>				<b>\$ 3,794,954.16</b>		

Ahora bien, lo anterior no colma lo solicitado por el Particular ya que desde su solicitud inicial solicitó fotografías, además de que la estadística que se encuentra publicada no da la certeza de que las obras ahí mencionadas se encuentren concluidas, ya que, en el apartado del porcentaje de avance, algunas obras señalan tener un cincuenta por ciento o estar solo como contratadas.

Por lo anterior, resulta necesario traer a colación la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, misma que señala lo siguiente:

*Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.*

**Recurso de Revisión:** 00966/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coatepec  
Harinas  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*Artículo 27.- La Secretaría, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante las excepciones al procedimiento de licitación que a continuación se señalan:*

**I. Invitación restringida.**

**II. Adjudicación directa.**

*Artículo 65.- La adjudicación de los contratos derivados de los procedimientos de adquisiciones de bienes o servicios, **obligará a la convocante y al licitante ganador a suscribir el contrato respectivo**, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo. Los contratos podrán suscribirse mediante el uso de la firma electrónica, en apego a las disposiciones de la Ley de Medios Electrónicos y de su Reglamento.*

De lo anterior se advierte que de todas las obras realizadas por el Sujeto Obligado durante el año dos mil diecinueve deben tener el soporte documental donde conste la contratación de dichas obras, además es necesario señalar que, el Órgano Superior de Fiscalización emite anualmente los Lineamientos para la elaboración y presentación del Informe Mensual Municipal, los cuales tienen como objetivo establecer las especificaciones necesarias que las entidades fiscalizables deben cumplir para la elaboración y presentación de los informes mensuales.

Estos Lineamientos son de observancia general para todos los servidores públicos de las entidades fiscalizables que desempeñen un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública municipal y que manejen recursos públicos como lo son los Municipios; en atención a ello, el informe mensual deberá ser presentado al Órgano Superior de Fiscalización dentro de los 20 días posteriores al término del mes correspondiente tal y como lo señala el artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

**Recurso de Revisión:** 00966/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coatepec Harinas  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Ahora bien, en los Lineamientos referidos, se advierte el análisis que nos ocupa, específicamente el Disco 3, relativo a la información de obra, tal y como se muestra en las siguientes imágenes:

**1. Informe Mensual de Obras por Contrato (IMOC)**

**Cédula General de Obras por Contrato (CGOC)**

El contenido de esta cédula pretende concentrar los datos más significativos de cada una de las obras que tienen como característica esta modalidad. Dicha información comprende datos relevantes acerca de la Autorización, Contratación, Ejecución, así como también de su Acto de Entrega - Recepción de cada una de las obras.

ENTIDAD FISCALIZABLE		AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO												
Nº DE ENTIDAD FISCALIZABLE		24												
<a href="#">Regresar principal</a>		CÉDULA GENERAL DE OBRAS POR CONTRATO (CGOC)												
Módulo PARAMETROS	DATOS GENERALES (DG)											FECHA DE INICIO (F1)	FEC TERMI	
	CUENTA CONTABLE 1235 ó 1236 (1)	NOMBRE DE LA OBRA O ACCIÓN (2)	LOCALIDAD (3)	TIPOLOGÍA (Selección sea Opición) (4)	RECURSO O T AÑO (5)	PRESUPUESTO BASE (6)	MODO CONTRATACION 00 010 (7)	MODO CONTRATACION 00 010 (8)	ESTADO DE LA OBRA (Iniciada ... Parcial ... Total) (9)	TIPO DE MODIFICACION (Iniciada ... Parcial ... Total) (10)	CONTRATO 010 (11)	CONTRATO 010 (12)	CONTRATO 010 (13)	
1														
TOTALES		* OBRAS												
1		1		3			4		5					
Presidencia Municipal		Secretaría del Agto.		Tecnico			Director de Obras Públicas		Responsable de Obras					

**Instructivo de la Cédula General de Obras por Contrato**

<i>En el Concepto</i>	<i>Clave</i>	<i>Se Capturará</i>
<b>Cuenta Contable 1235 ó 1236</b>	(1)	Se deberá capturar la Cuenta Contable, la cual le será asignada al momento de que sea dada de alta la obra dentro de las cuentas de Construcciones en Proceso en Bienes del Dominio Público o Bienes Propios "1235 ó 1236", respectivamente.
<b>Nombre de la obra</b>	(2)	Se deberá capturar el nombre completo de la obra o acción, según oficio de autorización.
<b>Localidad</b>	(3)	Se deberá capturar la localidad donde se ejecutarán los trabajos.

**Recurso de Revisión:** 00966/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coatepec  
 Harinas  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

<i>En el Concepto</i>	<i>Clave</i>	<i>Se Capturará</i>
<b>Tipología</b>	(4)	Se deberá seleccionar la tipología que corresponda de acuerdo a la obra o acción a ejecutar.
<b>Recurso</b>	(5)	Se deberá capturar las siglas de la fuente de financiamiento o recurso autorizado para poder ejecutar la obra o acción, así como los dos últimos dígitos del año al que corresponda. Ej.: FORTAMUNDF 10, FISM 11, RPM 09.
<b>Presupuesto base</b>	(6)	Se deberá capturar el monto del presupuesto base que se ejercerá para poder llevar a cabo la obra o acción.
<b>Monto del Contrato sin I.V.A.</b>	(7)	Se deberá capturar el monto del contrato sin I.V.A.
<b>Monto del Contrato con I.V.A.</b>	(8)	Se deberá capturar el monto del contrato con I.V.A.
<b>Estatus de la Obra</b>	(9)	Se deberá seleccionar si la obra o acción está en proceso y corresponde a administraciones anteriores o a la administración actual; si es una obra o acción nueva, según sea el caso.
<b>Tipo de Adjudicación</b>	(10)	La celda contiene una lista desplegable con tres opciones y el Ente deberá seleccionar el tipo de asignación de la obra, Adjudicación Directa, Invitación Restringida o Licitación Pública.
<b>Fecha de inicio</b>		
<b>Contrato</b>	(11)	Se deberá colocar la fecha de inicio de los trabajos, se tomará del contrato.
<b>Real</b>	(12)	Se deberá capturar la fecha de inicio de ejecución de los trabajos reflejada en el oficio de inicio de obra, emitido por la empresa, mismo que debe coincidir con la fecha establecida en bitácora.

**Recurso de Revisión:** 00966/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coatepec Harinas  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

<i>En el Concepto</i>	<i>Clave</i>	<i>Se Capturará</i>
<b>Fecha de término</b>		
<b>Contrato</b>	(13)	Se deberá capturar la fecha de término programada en el contrato de la obra.
<b>Real</b>	(14)	Se deberá capturar la fecha de término de ejecución de los trabajos reflejada en el oficio de terminación de obra, emitido por la empresa, mismo que debe coincidir con la fecha establecida en bitácora y Acta de Entrega Recepción.
<b>Inversión aprobada</b>		
<b>Recursos Federales</b>	(15)	Se deberá capturar el monto del recurso si este es de procedencia Federal según corresponda.
<b>Recursos Públicos Municipales</b>	(16)	Se deberá capturar el monto del recurso si este es de procedencia Municipal según corresponda.
<b>Recursos Estatales</b>	(17)	Se deberá capturar el monto del recurso si este es de procedencia Estatal según corresponda.
<b>Otros Recursos</b>	(18)	Se deberá capturar el monto del recurso siempre y cuando no corresponda a uno de los anteriormente mencionados.
<b>Total</b>	(19)	Corresponderá a la sumatoria de los recursos autorizados para poder ejecutar la obra. (El resultado se da por formula automática en la celda)
<b>Datos de Validación</b>	(20)	Se deberá seleccionar una de las opciones que se listan, así como también indicará el número de acta con que se validó la obra, la fecha de la misma, y por último si se cuenta con el visto bueno de la dependencia normativa.
<b>Convenio Adicional</b>		Se deberá capturar el importe de cada uno de los recursos que intervienen para la ejecución de la obra, en este caso será el importe del convenio adicional en caso de existir.
<b>Recursos Federales</b>	(21)	Se deberá capturar el monto del recurso si este es de procedencia Federal según corresponda.

...

**Recurso de Revisión:** 00966/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coatepec Harinas  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

<i>En el Concepto</i>	<i>Clave</i>	<i>Se Capturará</i>
<b>Número de Acta de Entrega-Recepción de la Obra</b>	(47)	Se deberá ingresar el número que contiene el Acta de Entrega Recepción de Obra.
<b>Fecha de AERO</b>	(48)	Se debe capturar la Fecha de Elaboración del Acta de Entrega-Recepción de Obra.
<b>Información del Sistema</b>	(49)	Se desplegarán mensajes informativos en caso de existir alguna inconsistencia después de la captura de datos, estos mensajes pueden hacer referencia a las obras terminadas o a la información presupuestal.

Atento a lo anterior, resulta claro que existe fuente obligacional que constriñe al Sujeto Obligado, para entregar los informes mensuales al OSFEM de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, en los cuales se incluye lo referente a las obras realizadas dentro del territorio del Ayuntamiento así como el recurso económico utilizado para tal fin, y en consecuencia, la información solicitada; por el Recurrente debe obrar en los archivos del Sujeto Obligado.

En este sentido, de acuerdo a la naturaleza de la información solicitada se concluye que esta es de interés general y de alcance público, puesto que la ciudadanía tiene derecho a saber cuánto es el gasto ejercido para el pago de las obras realizadas y con qué recursos son realizadas, esto es, su acceso permite transparentar la aplicación de los recursos públicos que son otorgados para el cumplimiento de las funciones del sujeto obligado, ello conforme a lo dispuesto por el artículo 23, fracción IV y penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que establece como deber de los Sujetos Obligados el hacer pública toda la información respecto a los montos y nombres de las personas a quienes se entreguen recursos públicos y con ello transparentar la forma, términos, causas y finalidad en la disposición de esos recursos.

**Recurso de Revisión:** 00966/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coatepec  
Harinas  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Conforme a lo anterior, se advierte, que el Sujeto Obligado debe tener en sus archivos el documento fuente del que se desprenda lo que el Recurrente solicita; en virtud de que conforme al artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus archivos, en el estado en que esta se encuentre; por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante, además, que tampoco deberá generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

De esta manera, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en el que conste la información solicitada, sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc*; lo cual, toma sustento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual refiere que los sujetos obligados deberán entregar la información que obre en sus archivos. Además, resulta aplicable el Criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a continuación se cita:

*“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que*

**Recurso de Revisión:** 00966/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coatepec  
Harinas  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”*

De tales circunstancias, se concluye que los sujetos obligados únicamente se encuentran constreñidos a proporcionar los documentos que den cuenta de la información solicitada, como obren en sus archivos, sin tener que elaborarlos a las necesidades del Recurrente.

Conforme a lo anterior, se puede concluir que el documento fuente en donde conste lo solicitado por el Particular, es el documento que atienden la solicitud el Ayuntamiento de Coatepec Harinas no está obligado a procesar la información para entregarla conforme a los intereses del ahora Recurrente.

Por lo anterior, el Sujeto Obligado para dar atención a la solicitud de acceso a la información, debe privilegiar el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo precisado, el Sujeto Obligado deberá seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones

**Recurso de Revisión:** 00966/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coatepec  
Harinas  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

correspondientes, además de llevar a cabo todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;

- La respuesta a los requerimientos informativos, deberá notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de **quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta**. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales **que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar**;
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los

**Recurso de Revisión:** 00966/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coatepec  
Harinas  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material;

Ahora bien, no pasa desapercibido que en informe justificado el Sujeto Obligado intentó complementar la información enviada en respuesta inicial, sin embargo, de la revisión de la misma se advierte que dejó visibles diferentes fotografías en las que se aprecian personas de los cuales no se tiene la certeza de que sean servidores públicos, por lo que en todo caso dicho dato sería confidencial, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de la materia, por lo que, se le INSTA al Sujeto Obligado, para que en futuras ocasiones, clasifique ante su Comité de Transparencia, la información de naturaleza confidencial.

#### **SEXTO. Versión Pública**

Como se ha precisado, es posible que los documentos que den cuenta de la información, que se ordena entregar pudiera contener información clasificada, por tratarse de datos personales confidenciales de acuerdo a lo establecido en el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que es de señalar que previo a la entrega al Recurrente, de ser el caso, deberá llevarse a cabo la revisión de los documentos y de resultar procedente la entrega en versión pública, la misma deberá ser autorizada por el Comité de Transparencia, en donde se funde y motive la clasificación de la información eliminada, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, fracciones II y VIII y 149 de la Ley de referencia, en relación con lo establecido en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para Elaboración de Versiones Públicas.

**Recurso de Revisión:** 00966/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coatepec  
Harinas  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En efecto, cuando los documentos de acceso público pueden contener datos personales, que de hacerse públicos afectarían la intimidad, patrimonio y vida privada de sus titulares, se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En principio, cabe mencionar que el artículo 6º, Apartado A), fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Igualmente, el segundo párrafo del artículo 16 de la Carta Magna dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos; así como, a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Acorde con lo anterior, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, dispone que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

De la misma manera, el artículo 5º, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prevé que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública; no obstante, aquella referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, será protegida a través de un marco jurídico rígido, de tratamiento y manejo de datos personales.

**Recurso de Revisión:** 00966/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coatepec  
Harinas  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Por su parte, el artículo 24, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa que los Sujetos Obligados serán los responsables de proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

En concordancia con lo previo, el artículo 143, fracción I, de la Ley previamente citada, establece que la información privada y los datos personales, concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable son confidenciales.

Asimismo, en el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a la información confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, excepto cuando i) la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público, ii) por ley tenga el carácter de pública, iii) exista una orden judicial, iv) por razones de seguridad nacional y salubridad general o v) para proteger los derechos de terceros o cuando se transmita entre sujetos obligados en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales.

En términos de lo expuesto, la documentación y aquellos datos que se consideren confidenciales, serán una limitante del derecho de acceso a la información, siempre y cuando:

- a) Se trate de datos personales o información privada; esto es, información concerniente a una persona física o jurídico colectiva y que esta sea identificada o identificable.
- b) Para la difusión de los datos, se requiera el consentimiento del titular.

**Recurso de Revisión:** 00966/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coatepec  
Harinas  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 3º, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación el diverso 4º, fracciones XI y XII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se advierte que son datos personales, la información concerniente a una persona física identificada o identificable (cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico), establecida en cualquier formato o modalidad.

Además, en el artículo 5º de dicho ordenamiento jurídico, establece que es la Ley aplicable para todo tratamiento de datos personales.

En ese orden de ideas, los artículos 6º, 7º, 8º y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, disponen que los responsables del tratamiento de datos personales, deben observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad; además, que dicho tratamiento deberá obedecer exclusivamente a sus atribuciones legales y con el consentimiento de su titular, además de que debe estar justificado en ley (principio de finalidad).

Por tales situaciones, un dato personal es cualquier información que pueda hacer a una persona física identificada e identificable, como su nombre o imagen. Asimismo, la doctrina desarrollada a nivel internacional, respecto del tema de datos personales, establece que también las preferencias, gustos, cualidades, opiniones y creencias, constituyen datos personales. En este sentido, cualquier información que por sí sola o relacionada con otra permita hacer identificable a una persona, es un dato personal, susceptible de ser clasificado.

**Recurso de Revisión:** 00966/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coatepec  
Harinas  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En este contexto, la confidencialidad de los datos personales, tiene por objetivo establecer el límite del derecho de acceso a la información a partir del derecho a la intimidad y la vida privada de los individuos. Sobre el particular, el legislador realizó un análisis en donde se ponderaban dos derechos: el derecho a la intimidad y la protección de los datos personales versus el interés público de conocer el ejercicio de atribuciones y de recursos públicos de las instituciones y es a partir de ahí, en donde las instituciones públicas deben determinar la publicidad de su información.

De tal suerte, las instituciones públicas tienen la doble responsabilidad, por un lado, de proteger los datos personales y por otro, darles publicidad cuando la relevancia de esos datos sea de interés público.

En este orden de ideas, toda la información que transparente la gestión pública, favorezca la rendición de cuentas y contribuya a la democratización del Estado Mexicano es, sin excepción, de naturaleza pública; tal es el caso de los salarios de todos los servidores públicos, la entrega de recursos públicos bajo cualquier esquema, el cumplimiento de requisitos legales, entre otros; información que necesariamente está vinculada con datos personales, que pierden la protección en beneficio del interés público (no por eso dejan de ser datos personales, sólo que no están protegidos en la confidencialidad).

Dada la complejidad de la información cuando involucra datos personales, pudiera pensarse que se trata de dos derechos en colisión; por un lado, la garantía individual de conocer sobre el ejercicio de atribuciones de servidores públicos así como de recursos públicos y, por el otro, el derecho de las personas a la autodeterminación informativa y el derecho a la vida privada; tratándose de los datos personales que obran en los archivos de las instituciones públicas, la regla es clara, ya que los datos personales que permiten verificar el desempeño de los

**Recurso de Revisión:** 00966/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coatepec  
Harinas  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

servidores públicos y el cumplimiento de obligaciones legales, transparentan la gestión pública y favorecen la rendición de cuentas, constituyen información de naturaleza pública, en razón de que el beneficio de su publicidad es mayor que el beneficio de su clasificación, aun tratándose de información personal.

Ahora bien, cuando las personas tienen una relación comercial, laboral, de servicios, trámites o del tipo que sea, necesariamente por un tema de interés público, debe cederse un poco de privacidad, de tal forma que la gente en general pueda verificar el debido desempeño de los servidores públicos, la aplicación de la ley y el ejercicio de recursos públicos; sin embargo, esto obliga a un ejercicio de ponderación en donde únicamente se privilegie la publicidad de los datos esenciales para la transparencia y rendición de cuentas, sin afectar la vida privada de las personas.

De acuerdo con lo expuesto, las imágenes de particulares que no tiene vinculación directa con ejercicio de recursos públicos o de atribuciones corresponde exclusivamente al ámbito de la vida privada de las personas, por lo que estos datos deben ser eliminados de las versiones públicas y ser clasificados previa aprobación del Comité de Transparencia, con base en el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Así junto con las versiones públicas de las fotografías se deberá entregar el acuerdo que para tal efecto se expida.

**SÉPTIMO. Decisión.** Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, e instruir a efecto de que entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), previa búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas competentes, de ser

**Recurso de Revisión:** 00966/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coatepec  
Harinas  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

procedente en versión pública de los documentos donde consten las obras realizadas en el año dos mil diecinueve con evidencia fotográfica.

#### **OCTAVO. Vista a la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.**

En el presente asunto, ha quedado señalado que el **Ayuntamiento** remitió documentos con imágenes de particulares y no es posible identificar si existen las respectivas autorizaciones de los titulares de los datos personales, en términos de lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Al respecto, en el artículo 36, fracción X, del ordenamiento jurídico en cita, se establece que es atribución de este Instituto hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control o equivalente de cada Sujeto Obligado las infracciones a esta Ley.

En ese sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual prevé que este Instituto deberá dar vista a la Contraloría Interna, con el fin de que determine el grado de responsabilidad de los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en la Ley.

Sobre el particular, si bien, la presente resolución no tiene por objetivo investigar y determinar posibles violaciones al derecho de acceso a la información, toda vez que este Organismo Autónomo, advirtió la posible publicación de información susceptible de clasificarse como confidencial, se considera procedente dar vista al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 222, fracción V,

**Recurso de Revisión:** 00966/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coatepec  
Harinas  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Asimismo a la Dirección de Protección de Datos Personales de este Instituto con fundamento en el artículo 23, fracciones XI, XII y XIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

## R E S U E L V E

**PRIMERO.** Se **REVOCA** la respuesta entregada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información con número 00008/COATHAR/IP/2020, por resultar **FUNDADO** el motivo de inconformidad vertido por el Recurrente, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SÉPTIMO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Sujeto Obligado a efecto de que entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), previa búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las unidades administrativas competentes, de ser procedente en versión pública los documentos donde consten las obras realizadas en el año dos mil diecinueve con evidencia fotográfica.

Junto con las versiones públicas que se entreguen, se deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos y documentos confidenciales, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143,

**Recurso de Revisión:** 00966/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coatepec  
Harinas  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Para el caso de que el Sujeto Obligado, no cuente con fotografías de todas las obras realizadas, bastará con que lo indique al Recurrente, de manera precisa, sencilla y clara.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

**SEXTO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, gírese oficio al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto con la finalidad de que

**Recurso de Revisión:** 00966/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coatepec  
Harinas  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

actúe en razón de su competencia; asimismo a la Dirección de Protección de Datos Personales de este Instituto con fundamento en el artículo 23, fracciones XI, XII y XIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en términos de lo dispuesto en el Considerando **OCTAVO** de la presente Resolución.

ASÍ, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA DÉCIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada Presidenta

**(Rúbrica)**

**Eva Abaid Yapur**

Comisionada

**(Rúbrica)**

**José Guadalupe Luna Hernández**

Comisionado

**(Rúbrica)**

**Recurso de Revisión:** 00966/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coatepec  
Harinas  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**Javier Martínez Cruz**

Comisionado

**(Rúbrica)**

**Luis Gustavo Parra Noriega**

Comisionado

**(Rúbrica)**

**Alexis Tapia Ramírez**

Secretario Técnico del Pleno

**(Rúbrica)**

Esta foja corresponde a la Resolución de fecha doce de agosto de dos mil veinte, emitida en el Recurso de Revisión número **00966/INFOEM/IP/RR/2020**.